

Año 33 N° 295 / 7 de septiembre de 2022



Boletín Oficial

- **Ordenanza N° 301 "Régimen Para el Fomento de la Creación de Empresas de Base Tecnológica con Origen en la UNLP" - Consejo Superior**
- **Resolución N° 7539/22 - Presidencia**
- **Resolución N° 7736/22 - Presidencia**
- **Resolución N° 7734/22 - Presidencia**
- **Texto Ordenado de la Ordenanza N° 164 "Régimen de Dedicaciones y Compatibilidades" - Consejo Superior**
- **Resolución Del CD N° 016 "Pautas para la Cobertura Interina de Cargos de Profesor Titular hasta la**
- **Sustanciación de los Respective Concursos - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**
- **Resolución N° 1479/22 - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**
- **Primera Enmienda al Acuerdo de Colaboración de Investigación Con GLOBAL HEALTH INNOVATIVE TECHNOLOGY FUND**
- **Resolución N° 980/22 - Facultad de Ciencias Médicas**
- **Disposición R. N° 151 - Consejo Superior**



ORDENANZA N° 301

(Versión Taquigráfica Acta N° 1240)

“RÉGIMEN PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CON ORIGEN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código **100** N° **7.093** Año **2.021**

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento para el fomento de la creación de Empresas de Base Tecnológica desde el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Establecer el marco regulatorio a partir del cual podrán participar los miembros de la comunidad universitaria que se desempeñe en el ámbito de la UNLP.
- c) Fijar los aportes que la Universidad realice a los distintos emprendimientos y su eventual participación en los mismos.

Esta normativa se aplicará a los proyectos innovadores surgidos en la Universidad Nacional de La Plata que tengan como objeto el desarrollo y explotación comercial de los resultados derivados del proceso de producción de conocimientos generados total o parcialmente en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata. Las Empresas de Base Tecnológica generadas en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata son instituciones de derecho privado que tienen su origen en la actividad de producción de conocimiento en la Universidad.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. A los efectos de la aplicación de este régimen se considerarán:

- Empresas de Base Tecnológica. Aquellas empresas en cuya promoción y creación participen miembros de la comunidad universitaria, en su condición de tales, y cuyos productos, procesos y / o servicios requieran del uso de conocimientos y/o tecnologías que han sido generados total o parcialmente en el ámbito de la universidad o por la utilización de medios o infraestructura para el desarrollo de conocimiento, y que hayan sido financiados en parte con fondos propios de la UNLP o fondos públicos de cualquier naturaleza ejecutados a través o con intervención de la Universidad y/o aportes privados.
- Promotor. Quienes, reuniendo los requisitos exigidos en cada supuesto, impulsen la creación y constitución de una Empresa de Base Tecnológica, a partir de una idea proyecto que comienza a llevar a cabo a través de acciones concretas.

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



- Incubación. Período de tres (3) años desde la aprobación de la iniciativa empresarial para la conformación de la Empresa de Base Tecnológica, prorrogable sólo una vez, por un período máximo adicional de 1 año, por especiales razones de conveniencia u oportunidad.

CAPÍTULO II. EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CON ORIGEN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ARTÍCULO 3: REQUISITOS DE LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES DE BASE TECNOLÓGICA. Para que una iniciativa empresarial pueda ser considerada Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser el resultado de una actividad de producción de conocimiento susceptible de explotación comercial o industrial y sea desarrollada por miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Aportar a la comunidad productos, procesos, servicios o avances tecnológicos innovadores.
- c) Que, al menos, uno de los generadores del conocimiento mencionado en 3.a) en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata sea promotor de la empresa.

Asimismo, podrán participar en la conformación de las Empresas de Base Tecnológica terceros externos en acuerdo con el solicitante que lo presente.

ARTÍCULO 4: PARTICIPACIÓN EN INICIATIVAS EMPRESARIALES DE BASE TECNOLÓGICA. Los miembros de la comunidad universitaria podrán participar de la iniciativa para la creación de una Empresa de Base Tecnológica, en los términos de esta Ordenanza, y en la medida de la compatibilidad de sus dedicaciones.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5: SOLICITUD PARA SU RECONOCIMIENTO. El promotor de la iniciativa empresarial interesado en la creación de una Empresa de Base Tecnológica nacida a partir de conocimiento generado en todo o en parte en la UNLP y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deberán presentar su solicitud en la Unidad Académica de pertenencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la reglamentación de la presente Ordenanza. En el caso de que el promotor esté vinculado a más de una Unidad Académica, deberá presentar la solicitud en aquella Unidad Académica donde tenga la mayor dedicación. Los promotores que desarrollen sus actividades en Laboratorios, Centros e Institutos que estén aprobados por la Ordenanza 284 de la UNLP o por convenio con otros organismos de Ciencia y Técnica del Estado (CIC, CONICET, otros), deberán contar con el aval del Director del mismo.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Unidad Académica en dónde se haya presentado la solicitud de la iniciativa empresarial para la creación de una Empresa de Base Tecnológica tomará a su cargo la tramitación de dichas solicitudes y elevará las actuaciones a la Presidencia luego de formular la evaluación correspondiente.

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



ARTÍCULO 7: LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (C-EBT). A los fines de la evaluación de las solicitudes de las Empresas de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata la Unidad Académica conformará una Comisión de Evaluación ad-hoc integrada por cinco miembros, uno de los cuales, será a propuesta de la Presidencia de la UNLP.

La C-EBT, para un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar el asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Universidad y/o de entidades o personas ajenas a la misma. La C-EBT tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de creación de Empresas de Base Tecnológica teniendo en cuenta la compatibilidad del proyecto con los fines de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Formular propuesta para permitir la utilización de la mención Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata atendiendo a la naturaleza de los resultados que se pretenden alcanzar y a la actividad a desarrollar por la empresa y la relación con los resultados de la producción de conocimiento de la Universidad Nacional de La Plata.
- c) Elevar un Dictamen de Evaluación que contemple los incisos a) y b) al Consejo Directivo para su aprobación. Aprobado que sea, se elevarán las actuaciones a la Presidencia.

CAPÍTULO IV. APORTES DE LA UNLP

ARTÍCULO 8: APORTES PARA EL FOMENTO DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICAS. La Universidad Nacional de La Plata a fin de fomentar la constitución de Empresas de Base Tecnológicas podrá impulsar las siguientes iniciativas:

- a) Realizar convocatorias de ayudas para la creación y reconocimiento de Empresas de Base Tecnológicas.
- b) Conformar un instrumento destinado a promover la participación de becarios en las iniciativas empresariales.
- c) Brindar asistencia durante el período de incubación a fin de consolidar la constitución de Empresas de Base Tecnológicas.
- d) Resolver que las mayores dedicaciones del personal docente se cumplan afectadas a las actividades que demande la empresa en los términos del art. 12 de esta norma.

ARTÍCULO 9: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. La Universidad Nacional de La Plata, por sí o en colaboración con otras entidades y organismos, públicos o privados, realizará convocatorias para la asignación de ayudas en la creación y reconocimiento de Empresas de Base Tecnológica. Las bases de la convocatoria contendrán el detalle de los proyectos que puedan ser objeto de ayuda, los requisitos que deban cumplir los solicitantes, la documentación que se requiera y los trámites que deban seguirse.

ARTÍCULO 10: CONFORMACIÓN DE UN PROGRAMA DE BECARIOS DE BASE TECNOLÓGICA. Cada año, según las posibilidades presupuestarias, la Presidencia lanzará un Programa de Becarios

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



de Base Tecnológica destinada a jóvenes productores de conocimiento que sean parte de una iniciativa vinculada a Empresas de Base Tecnológica de la UNLP. Las becas se otorgarán en base antecedentes y capacidades.

ARTÍCULO 11: ASISTENCIA EN LA INCUBACIÓN. Durante la incubación, la Universidad Nacional de La Plata podrá asistir el desarrollo de la Empresa de Base Tecnológica aportando infraestructura específica y brindando asistencia en diferentes áreas tales como emprendedorismo, negocios, aspectos legales, propiedad intelectual, redes de contactos y en cualquier otro tema estratégico para la constitución de Empresas de Base Tecnológicas.

ARTÍCULO 12: DEDICACIÓN DOCENTE Y EL FOMENTO A LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICAS. Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas en donde se desempeñe/n el/los docente/s de una iniciativa empresarial podrán resolver que las mayores dedicaciones del personal docente se cumplan afectadas a las tareas conducentes a promover y desarrollar la Empresa de Base Tecnológica. Los Consejo Directivos fijarán los contenidos mínimos exigibles para los informes que presenten los docentes con mayor dedicación, así como también el período durante el cual se presentarán dichos informes mientras dure la incubación de la Empresa de Base Tecnológica.

CAPÍTULO V. COMPROMISOS ENTRE UNLP Y LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 13: CAPITAL SOCIAL EN EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. En función del aporte que realice para el fomento de las iniciativas empresariales, la Universidad Nacional de La Plata se reserva el derecho de fijar una participación en el capital social de la Empresa de Base Tecnológica. Las características de dicha participación serán establecidas en el convenio específico celebrado entre las partes, pero en ningún caso podrá implicar el control la empresa por parte de la UNLP. Los convenios celebrados a este fin requerirán aprobación del Consejo Superior y deberán prever que la participación de la Universidad, si la hubiere, se realice bajo figuras jurídicas en las cuales su responsabilidad quede limitada al capital suscrito.

ARTÍCULO 14: CONVENIO ESPECÍFICO. Una vez recibida la evaluación favorable de la iniciativa empresarial de una Empresa de Base Tecnológica, la Presidencia arbitrará los medios para negociar un Convenio Específico celebrado entre la Universidad Nacional de La Plata, el promotor, el/los solicitante/s u otros participantes con el fin de fijar las obligaciones en cabeza de las partes para la consecución de la Empresa de Base Tecnológica.

Celebrado el convenio, y si no hubiere más observaciones en relación con el procedimiento, el Presidente dictará la resolución definitiva de reconocimiento del carácter de Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad.

ARTÍCULO 15: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Empresa de Base Tecnológica será una empresa de carácter privado que tiene independencia de la UNLP. En ningún caso la UNLP será responsable por los incumplimientos de la Empresa de Base Tecnológica con origen en la Universidad Nacional de La Plata, ya sea debido a incumplimientos contractuales o legales por parte de los agentes de la UNLP que integren la Empresa de Base Tecnológica. Asimismo, el personal que contrate la Empresa de Base Tecnológica no tendrá ningún vínculo contractual con la UNLP. La Empresa de Base Tecnológica y sus socios deberán mantener indemne a la UNLP, sus respectivos directivos, funcionarios, agentes, investigadores, becarios,

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

personal y asesores, de cualquier reclamo originado por daño, pérdida, gasto o incumplimientos contractuales por parte de la Empresa de Base Tecnológica. Asimismo, deberán mantener indemne a la UNLP en caso de incumplimiento de las normativas nacionales relativas al uso, fabricación, comercialización, distribución, exportación e importación de productos y derivados obtenidos a partir de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por la UNLP a la Empresa de Base Tecnológica. La Empresa de Base Tecnológica será responsable por todos los riesgos derivados del uso, fabricación, comercialización, distribución, exportación y/ o importación de productos, y asimismo por los riesgos derivados de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por la UNLP. En el caso de las Empresas de Base Tecnológica participadas por la UNLP, la responsabilidad quedará sujeta a las cláusulas de los acuerdos celebrados.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16: REGLAMENTACIÓN. El Presidente de la Universidad dictará la reglamentación que corresponda a la presente ordenanza y asignará los roles de autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Presidencia indicará qué Secretaría cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la que tendrá por misión fundamental el monitorear cotidianamente la buena marcha del procedimiento, adoptando para ello las disposiciones interpretativas o de aplicación que resultare menester.

ARTÍCULO 18: El presente Régimen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y Dependencias; tomen razón Direcciones Generales Operativa, de Administración y de Personal. Cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por: LÓPEZ ARMENGOL
Martín Aníbal
Fecha y hora: 01.09.2022 08:23:55

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
31/08/2022 08:03:04

Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



///Plata,

VISTO lo solicitado en estas actuaciones; atento a que el artículo 24° de la Ordenanza N° 293, establece el "RÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA", determina que el Presidente de la Universidad asignará los roles de "Autoridad de Aplicación" y "Responsable de Datos Personales e Información Pública de la Presidencia y Dependencias" y teniendo en cuenta que se estima apropiado que tales roles continúen recayendo en la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales y en el Prosecretario Legal y Técnico,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, mientras dure la gestión del suscripto, el rol de "Autoridad de Aplicación" a que se hace referencia en distintos artículos de la Ordenanza N° 293, que establece el "RÉGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA".

ARTÍCULO 2°.- Asignar al señor Prosecretario Legal y Técnico, Abog. Gerardo Omar **CAMPIDOGLIO** (D.N.I. 32.922.358), mientras dure la gestión del suscripto, el rol de "Responsable de Datos Personales e Información Pública de la Presidencia y Dependencias" a que se hace referencia en distintos artículos de la referida Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades, Establecimientos de Pregrado Universitario, Dependencias, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a la Dirección de Ética Pública y Transparencia y al señor Prosecretario Legal y Técnico. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal y Unidad de Auditoria Interna. Hecho, pase a conocimiento de la Junta Ejecutiva.

RESOLUCIÓN N° 7539/22

Firmado electrónicamente por:
Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



///Plata,

VISTO la necesidad de arbitrar los medios para sistematizar la recepción de estudiantes extranjeros en esta Casa de Estudios, en el marco de las Normativas Migratorias vigentes y de las disposiciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

que la Ley 25.871 fija los lineamientos fundamentales de la política migratoria de la República Argentina y da cumplimiento a los compromisos asumidos por el país en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes;

que en tal sentido y como complemento de dicha norma, por disposición de la Dirección Nacional de Migraciones DNM N° 53.253/05, se implementó el **Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria** para extranjeros;

que es dable imponer una fecha límite para la formalización de estas inscripciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- La inscripción de los/as aspirantes extranjeros a ingresar en esta Universidad en el año 2023 se realizará entre los días 7 de noviembre y 16 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Se realizará una preinscripción mediante un formulario virtual al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La planilla resultante tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de La Plata solo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2023 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2023 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 4°.- Para completar el trámite de inscripción condicional, deberá suministrarse a través del formulario de preinscripción la siguiente documentación:

/////



/////

- Foto de Documento Nacional de Identidad/Pasaporte/Cédula/Constancia de Identidad equivalente (todas sus páginas).
- Una Foto de Frente del/la aspirante.
- Archivo PDF del título secundario (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y sus respectivas calificaciones) legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, debidamente convalidado por dicho Ministerio (Montevideo 950, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). En caso de que el título no esté en español, deberá presentar la traducción realizada por Traductor Público Nacional.
- La certificación que acredite un dominio adecuado de lengua española, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente, en el caso de corresponder.
- Se tomará como domicilio electrónico válido para todas las comunicaciones o notificaciones que se le deban cursar, el consignado por el/la aspirante en la planilla de preinscripción.

La inscripción así realizada tendrá carácter de condicional, quedando supeditada a la efectiva acreditación de la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°.

ARTÍCULO 5°.- Los/as aspirantes cuya lengua nativa no sea el español deberán acreditar un dominio adecuado de dicha lengua. A tal efecto, la UNLP reconoce como válidos y suficientes el Certificado de Español: "Lengua y uso (CELU)", ofrecido por el Consorcio Interuniversitario ELSE de la República Argentina o el Certificado de Español Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP (CertEA). Las Unidades Académicas determinarán el nivel del uso de la lengua a acreditar para cada una de ellas y podrán aceptar también otras certificaciones equivalentes. **Dicha certificación deberá presentarse al momento de la inscripción condicional, durante el período establecido por el artículo 1° de la presente.**

ARTÍCULO 6°.- Todo el soporte papel (original) al que se refieren los artículos anteriores deberá presentarse en la Unidad Académica al momento en que ésta lo requiera; el incumplimiento de lo aquí dispuesto o la discrepancia entre lo remitido al inscribirse y los originales que se presenten harán caer la inscripción condicional.

/////



/////

ARTÍCULO 7°.- Según la Disposición N° 2 del Honorable Consejo Superior de fecha 10 de febrero de 2016, se deberá presentar fotocopia de la certificación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación), estableciéndose el día 25 de agosto de 2023 como fecha límite para la presentación de dicha documentación.

ARTÍCULO 8°.- Dejar establecido que al momento de la inscripción condicional deberá presentarse (en archivo pdf.) el Título Secundario legalizado por el Ministerio de Educación del país de origen y el Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, fijándose plazo hasta el 23 de febrero de 2024 para presentar la respectiva convalidación por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Una vez finalizado el trámite de Residencia Precaria, Temporaria o Permanente en la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, el/la alumno/a deberá presentar una copia que así lo acredite en el Departamento de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente, fijándose como fecha límite para dicha presentación el día 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 10°.- Aquellos/as alumnos/as que por diversos motivos, no pudieren realizar los trámites de Residencia, presentar la convalidación del título secundario o entregar la correspondiente certificación de las vacunas del Plan Nacional de Vacunación, deberán presentar una nota en la Unidad Académica respectiva explicando las razones del incumplimiento, las que serán evaluadas por los Consejos Directivos, los que podrán otorgar la excepción pertinente.

ARTÍCULO 11°.- La Presidencia de la UNLP y/o las Unidades Académicas podrán establecer prórrogas o excepciones a los plazos y condiciones fijadas por los artículos 1°, 7° 8° y 9° de la presente Resolución, atendiendo a las características particulares de funcionamiento de cada una de ellas y a las circunstancias especiales que surjan de las condiciones derivadas del Covid-19. Las Unidades Académicas habilitarán mecanismos alternativos de comunicación (correo electrónico, whatsapp, etc.) para asistir a los/las aspirantes que tengan dificultades para realizar la preinscripción a través del formu-

/////



/////

lario virtual.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a la sede La Plata de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, a la Vicepresidencia del Área Académica, a todas las Facultades y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP). Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa. Hecho, dése conocimiento a la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCIÓN N° 7736/22

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE

Secretario General

Universidad Nacional de La Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA

Secretario de Asuntos Académicos

Universidad Nacional de La Plata



///Plata,

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos los/as aspirantes, con vistas al ciclo académico del año 2023 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Facultad; atento a las disposiciones estatutarias vigentes y habiéndose efectuado la consulta pertinente con la Dirección de Políticas de Salud Estudiantil,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 7 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, el período de inscripción de las/los aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2023.

ARTÍCULO 2°.- Se realizará una preinscripción mediante un formulario virtual al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La planilla resultante tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de La Plata solo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2023 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2023 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 4°.- Para completar el trámite de inscripción condicional, deberá suministrarse a través del formulario virtual de preinscripción la siguiente documentación:

- Foto del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica de ambos lados.
- Una Foto de Frente del/la aspirante.
- Certificación o Título de estudios secundarios completos, en archivo pdf. En caso de que el/a aspirante no haya completado aun el nivel secundario, presentará en archivo pdf la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio donde conste haber cursado el último año, estar cursando o rindiendo materias. En caso de no contar con dicha documenta-

////



////

ción provisoria, se tomarán como válidos los datos consignados en la planilla de preinscripción.

- Se tomará como domicilio electrónico válido para todas las comunicaciones o notificaciones que se le deban cursar, el consignado por el/la aspirante en la planilla de preinscripción. La inscripción así realizada tendrá carácter de condicional, quedando supeditada a la efectiva acreditación de la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°.

ARTÍCULO 5°.- Todo el soporte papel (original) al que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en la Unidad Académica al momento en que ésta lo requiera; el incumplimiento de lo aquí dispuesto o la discrepancia entre lo remitido al inscribirse y los originales que se presenten harán caer la inscripción condicional.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que, al momento de completar el trámite de inscripción condicional para ingresar a la Universidad en el año 2023, las distintas Facultades harán entrega a cada aspirante de una copia del plan de estudios vigente en la carrera en la que realiza dicha inscripción, dejándose la debida constancia en el cuerpo del correo electrónico en que se remita.

ARTÍCULO 7°.- Según la Disposición N° 2 del Honorable Consejo Superior de fecha 10 de febrero de 2016, se deberá presentar fotocopia de la certificación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 8°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los/as aspirantes no deberán adeudar materias del nivel secundario al 30 de junio de 2023, debiendo entregar en el Departamento de Alumnos de la Facultad en la que se haya inscripto hasta el 7 de julio de dicho año, la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULO 9°.- Los/as alumnos/as comprendidos en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisorio debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes del 30 de junio de 2023.

////



////

ARTÍCULO 10°.- El/la aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último el 23 de febrero de 2024 para presentar el certificado único o título original, acompañado de su correspondiente fotocopia.

ARTÍCULO 11°.- Dejar establecido que los/as aspirantes tendrán plazo hasta el 25 de agosto de 2023 para la entrega de la documentación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 12°.- La Presidencia de la UNLP y/o las Unidades Académicas podrán establecer prórrogas o excepciones a los plazos y condiciones fijadas por los artículos 1°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente Resolución, atendiendo a las características particulares de funcionamiento de cada una de ellas. Las Unidades Académicas habilitarán mecanismos alternativos de comunicación (correo electrónico, whatsapp, etc.) para asistir a los/las aspirantes que tengan dificultades para realizar la preinscripción a través del formulario virtual.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a la Vicepresidencia del Área Académica, a todas las Facultades y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP). Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a los efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa. Hecho, dese conocimiento a la Junta Ejecutiva.

RESOLUCIÓN N° **7734/22**

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTIN ANIBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA
Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 Número 14.673 Año 2.012 Cde. 1/22

///Plata,

Visto, la propuesta elevada de la Comisión de Investigaciones de la Universidad (CIU) referente a la modificación de los artículos 7º y 8º de la Ordenanza N° 164 "Régimen de Dedicaciones y Compatibilidades" **y**,

Considerando los dictámenes favorables de las Comisiones de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT), de Extensión de las Actividades Universitarias, de Enseñanza y Posgrado y de Interpretación y Reglamento;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 164 "Régimen de Dedicaciones y Compatibilidades" quedando redactado en los términos del documento adjunto.

ARTICULO 2º: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Vuelva para su comunicación a todas las Unidades Académicas vía correo electrónico y actualizar la misma en el digesto de Ordenanzas de la U.N.L.P. Tome razón Secretarías de Ciencia y Técnica, de Extensión Universitaria y de Asuntos Académicos, Unidad de Auditoría Interna y Direcciones Generales de Administración, Personal y Operativa. Hecho, archívese.

RESOLUCIÓN N° 8

Firmado digitalmente por: LÓPEZ
ARMENGOL Martín Aníbal
Fecha y hora: 28.08.2022 20:40:18

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
24/08/2022 12:03:58

Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



ORDENANZA N° 164/85

(Versión Taquigráfica Acta N° 1203 (*))

“RÉGIMEN DE DEDICACIONES Y COMPATIBILIDADES”

Expediente Código 100 N° 14.673 Año 2.012

(1)**ARTICULO 1º:** La dedicación de los docentes de la Universidad podrá ser exclusiva, completa, parcial o simple. Las mayores dedicaciones tendrán como objeto esencial promover y desarrollar la investigación (básica, aplicada, tecnológica, social, artística) y/o extensión. Las dedicaciones exclusivas y de tiempo completo deben realizar tareas de investigación (básica, aplicada, tecnológica, social, artística) y/o extensión y de docencia. La dedicación de tiempo parcial puede ser dedicada solo a realizar tareas docentes, previa autorización del Consejo Directivo y en las condiciones que éste fije.

(2)**ARTICULO 2º:** Docente con dedicación exclusiva es aquel que desarrolla su tarea docente y de investigación (básica, aplicada, tecnológica, social, artística) y/o extensión durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales como mínimo.

(3)**ARTICULO 3º:** Docente con dedicación de tiempo completo es aquel que desarrolla su tarea docente y de investigación (básica, aplicada, tecnológica, social, artística) y/o extensión durante un lapso de treinta (30) horas semanales como mínimo.

(4)**ARTICULO 4º:** Docente con dedicación de tiempo parcial (semi-dedicación), es aquel que desarrolla tareas docentes, o docentes y de investigación (básica, aplicada, tecnológica, social, artística) y/o extensión durante un lapso de veinte (20) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 5º: Docente con dedicación por cátedra (dedicación simple) es aquel que desarrolla su tarea durante un lapso de nueve (9) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 6º: Las mayores dedicaciones serán otorgadas por los Consejos Directivos a su propuesta, o de Departamentos, Áreas (unidades) pedagógicas o cátedras, con voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Las mayores dedicaciones podrán concursarse en forma simultánea o no, con las dedicaciones simples (o por cátedra) que les dan origen, o ser otorgadas en forma directa por el Consejo Directivo con la mayoría indicada.

En todos los casos se requerirá la presentación de un plan de trabajo.

(5)**ARTICULO 7º:** Los docentes con dedicación exclusiva, completa o parcial estarán obligados a presentar informes bienales de las tareas realizadas. Cada Unidad Académica fijará los contenidos mínimos exigibles para los informes que presenten sus docentes con mayor dedicación, así como también un período de un mes durante el cual, en cada año par, se presentarán dichos informes.

///

(1), (2), (3) y (4) Texto modificado por Resolución N° 3/19 del Consejo Superior, aprobada en Sesión de fecha 7 de mayo de 2019, Versión Taquigráfica Acta N° 1234.

///

Estos informes serán evaluados por comisiones designadas por los Consejos Directivos y constituidas al menos por seis miembros, representantes de los claustros que forman dicho Consejo, guardando las proporciones que tienen los claustros en el mismo. Al menos dos de sus miembros deberán tener una jerarquía de Docente-Investigador o Docente-Extensionista igual o superior a la máxima jerarquía de los que deban ser evaluados.

Los requisitos para pertenecer a estas Comisiones de evaluación serán iguales a los requisitos para ser miembro de las Comisiones Asesoras de Concursos.

La Comisión deberá redactar un breve dictamen fundamentando en cada caso la calificación de "Aceptable", "No Aceptable" o "No Presentado". El resultado de la evaluación deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. En el caso que se indique el informe como "No Presentado", se intimará fehacientemente al involucrado para que presente el informe en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación. De no cumplirse con la presentación en este nuevo plazo se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo para que proceda a la cancelación de la Mayor Dedicación.

(6)ARTICULO 8º: En el mes de agosto de cada año par, las Unidades Académicas remitirán a la Presidencia, en el formato que se establezca, los dictámenes indicados en el Artículo anterior. Realizado el control general del personal con Mayor Dedicación se remitirán los dictámenes a la Comisión de Investigaciones de la Universidad (CIU), a la Comisión de Extensión de las Actividades Universitarias (CEAU) y a la Comisión de Enseñanza (CE), para su análisis global. Dos informes consecutivos, o tres alternados, considerados "no aceptables" podrán significar la pérdida de la Mayor Dedicación. En estos casos las Unidades Académicas deberán elevar toda la información correspondiente al tratamiento de los referidos informes, junto con el descargo del docente, a la CIU, o la CEAU, o a la CE, según corresponda, la constituirá una comisión "Ad-hoc" que analizará los antecedentes y emitirá un dictamen fundado el que se remitirá a la respectiva Unidad Académica. El Consejo Directivo, con los informes de ambas Comisiones y por los 2/3 de sus miembros, podrá retirar la Mayor Dedicación.

ARTÍCULO 9º: Los investigadores y becarios en relación de dependencia con la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) o Instituciones similares, enviarán a las Comisiones de Evaluación copias de los informes presentados y las calificaciones obtenidas en las mismas.

ARTICULO 10º: El régimen de incompatibilidad de los cargos docentes se regirá por las siguientes pautas:

- a) No podrá haber superposición de horarios en las tareas desempeñadas. Entre el término y el comienzo de una y otra tarea deberá mediar por lo menos quince (15) minutos cuando las mismas se desarrollen en distintos cargos dentro de los ambientes físicos de la misma Unidad Edilicia (no Institucional); de por lo menos treinta (30) minutos para aquellas tareas que se desarrollen en distintos cargos que estén separados por una distancia de hasta quince (15) kilómetros y para distancias mayores a estas (entre uno y otro cargo) se deducirá el tiempo del cálculo que surja de la aplicación de las normas de tránsito vigentes.

///

⁽⁵⁾y ⁽⁶⁾ Texto modificado por Resolución N° 8/22 del Consejo Superior, aprobada en Sesión de fecha 23 de agosto de 2022, Versión Taquigráfica Acta N° 1240



///

b) No podrán acumularse más de cinco (5) puntos, adicionando los que correspondan a la actividad docente desempeñada, al régimen de relación de dependencia y al ejercicio profesional independiente.

c) La actividad puntuable se computará de la siguiente forma:

1. La dedicación exclusiva genera cuatro (4) puntos.
2. La dedicación de tiempo completo genera tres (3) puntos.
3. La semi-dedicación genera dos (2) puntos.
4. La dedicación simple genera un (1) punto.
5. Quince (15) horas de cátedra secundaria (10 hs. reloj) genera un (1) punto.
6. Los cargos de investigador o becario de otras instituciones con dedicación exclusiva generan cuatro (4) puntos.
7. La relación de dependencia de hasta veinte (20) horas semanales genera un (1) punto, de más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) horas semanales genera dos (2) puntos y de más de cuarenta (40) horas semanales genera tres (3) puntos.
8. El ejercicio libre de la profesión, entendido como requiriendo gran elasticidad y suficiente disponibilidad horaria genera dos (2) puntos.
El ejercicio independiente de la profesión, encuadrado en los lineamientos establecidos en el punto a) precedente, genera un (1) punto. Cuando este ejercicio independiente de la profesión se desarrolla mediante contratos de locación de obra con la Universidad, genera un número de puntos acorde con su carga horaria y a razón de un (1) punto cada diez (10) horas semanales.

d) La dedicación exclusiva o toda combinación de cargos docentes que sume cuatro (4) puntos, solo es compatible con:

1. Un cargo docente de dedicación simple, o tarea equivalente, en La Universidad Nacional de La Plata y en cátedra o área afín a su especialidad.
2. Los asesoramientos técnico-científicos de alto nivel al sector estatal o privado, en tanto revistan carácter de no permanente, cuando sean autorizados por el Consejo Directivo y teniendo en cuenta las necesidades de la actividad propuesta y la necesaria transferencia de conocimientos científicos y técnicos. La actividad desarrollada en estas condiciones se hará constar en el informe a que se refiere el artículo 7°.
Los emolumentos que fueren percibidos por aplicación de este apartado son propiedad de la Universidad. El autor participará de los beneficios obtenidos en la proporción que se fije de común acuerdo con el Consejo Directivo. Si no hubiere acuerdo de las partes, el Consejo Superior en forma inapelable decidirá al respecto.

ARTICULO 11°: Los docentes con mayores dedicaciones y con cargos directivos universitarios o estatales rentados o con cargos de investigación en otras instituciones podrán retener ambas designaciones. A los efectos remunerativos se adjudicará un puntaje a cada cargo, acorde con lo establecido en el artículo 10°, y se percibirá el sueldo en forma proporcional al mismo.

///

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



Expediente Código 100 N° 14.673 Año 2.012

///

ARTICULO 12º: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tomen razón Secretarías de Ciencia y Técnica, de Extensión de las Actividades Universitarias, de Asuntos Académicos y Dirección General de Operativa. Hecho, archívese.

(*) Texto modificado por Resolución N° 15/2012 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1203.

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS



Expte. 400-7081/22 -

**Pautas para la cobertura de cargos interinos de Profesor Titular hasta la
sustanciación de os respectivos concursos:**

//LaPlata,

VISTO, el Estatuto universitario que establece en el Capítulo II, Art. 80 inc. 10, que es el Consejo Directivo de las unidades académicas el que designa a los profesores de la Facultad, dando cuenta al Consejo Superior; y

CONSIDERANDO,

QUE, la competencia para la designación de los docentes es una facultad propia del Consejo Directivo;

QUE, en lo que se refiere a las vacancias resulta imprescindible privilegiar el principio de razonabilidad, y por ello, en caso de que se encuentre vacante la titularidad es necesario fijar los parámetros para la designación interina del Titular reemplazante.

QUE, existen supuestos donde el reemplazante interino tiene su concurso vigente, pero en caso de no darse esta situación, el Consejo Directivo puede designar al profesor o profesora al cual dicho órgano le ha otorgado la prórroga de su cargo, para llenar la vacancia hasta tanto se sustancia el respectivo concurso;

QUE, también puede suceder que debido a circunstancias razonablemente ponderadas en el caso, y no dándose los supuestos previstos en el apartado anterior, el Consejo Directivo de manera fundada resuelva designar quien ocupará el cargo de manera interina;

QUE, las Pautas para la cobertura interina de cargos de Profesor Titular hasta la sustanciación de los respectivos concursos, aprobadas por el Honorable Consejo Académico en sesión del 5 de julio de 1991 y modificada en sesión del día 14 de octubre de 1999, han perdido virtualidad en razón de los nuevos paradigmas que conforman la vida universitaria y la conformación y organización de las cátedras;

QUE, el hecho de ser el profesor ordinario más antiguo, no siempre se corresponde con el que se encuentra con mejor derecho;

QUE, corresponde determinar nuevos parámetros y criterios más amplios para poder designar a profesores titulares interinos hasta la sustanciación de los respectivos concursos;

QUE, en este marco debe derogarse la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y establecerse nuevos criterios a dichos fines;

Por ello, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en su sesión de fecha 15 de junio de 2022, en base a lo dictaminado de manera conjunta por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento, por unanimidad de sus miembros presentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Para el caso de producirse la vacancia en la titularidad de cualquiera de las Cátedras de esta Unidad Académica, la designación para ocuparla interinamente se regirá por los siguientes parámetros:

a) Se designará al Profesor Adjunto por concurso más antiguo, cuyo concurso se encuentre vigente.

En caso de que dos o más profesores adjuntos tengan igual antigüedad, será elegido el que hubiese resultado primero en el orden de mérito del respectivo concurso.

b) En caso de no existir profesor adjunto con concurso vigente, será elegido el más antiguo que haya obtenido la prórroga de su cargo y ésta se encuentre vigente.

c) En caso de no darse los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo Directivo determinará quién ocupará el cargo de manera interina.

ARTICULO 2°: El Consejo Directivo por resolución fundada podrá utilizar otros parámetros o apartarse de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: En ningún caso la Titularidad Interina podrá ser antecedente computable en el concurso inmediato posterior para cubrir la vacante que motivara el interino.

ARTICULO 4°: Derógase la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese y dese amplia difusión.

Dejar establecido que la presente llevará el número 016/22 del Registro Digital pertinente. CONSTE.-

RESOLUCION DEL CD N° 016

apd

MORENO Valeria
2022.06.22 14:44:58
-03'00'

Firmado digitalmente por: BERRI
Miguel Oscar
Fecha y hora: 27.06.2022
10:08:14



Expte: 400-11219/18 cde. 2.-

//PLATA,

VISTO que por Resolución de este Decanato N° 857/18 se asignó al **señor Sergio Gabriel YORLANO** el rol de “Responsable de Datos Personales e Información Pública de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales” según lo establecido por la Ordenanza 293/18 UNLP y;

CONSIDERANDO:

QUE es necesario prorrogar las funciones antes mencionadas desde su última designación y hasta el 31 de diciembre de 2022;

QUE corresponde dictar el respectivo acto administrativo;

POR ELLO, el DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,

RESUELVE

Artículo 1°) Prorrogar a partir del día 1° de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al **señor Sergio Gabriel YORLANO (D.N.I. N° 17.225.801)** su rol de “Responsable de Datos Personales e Información Pública de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales” según lo establecido por la Ordenanza 293/18 UNLP, por los considerandos expuestos en el exordio que aquí se dan por reproducidos.-

Artículo 2°) Dejar establecido que la presente llevará el número 1479 del registro pertinente.-

Artículo 3°) Regístrese, déjese constancia en la Resolución de este Decanato N° 857/18, comuníquese a la Secretaría de Asuntos Jurídicos Legales, en su carácter de Autoridad de Aplicación y para su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y al interesado; tomen razón todas las Secretarías de esta Casa de Altos Estudios, dándose a la presente amplia difusión y pase a conocimiento del H. Consejo Directivo.-

RESOLUCIÓN N° 1479/22

msb

24/08/22

BRUNIALTI
Martín Román

Firmado digitalmente
por BRUNIALTI Martín
Román
Fecha: 2022.08.24
15:27:03 -03'00'

Firmado digitalmente por: BERRI
Miguel Oscar
Fecha y hora: 24.08.2022 18:46:55

PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Esta Primera Enmienda al Convenio de Colaboración en Investigación (esta “Enmienda”) se hace y entra en vigencia a partir de la última fecha de ejecución del presente (la “Fecha de Vigencia de la Enmienda”), por y entre la Universidad Nacional de La Plata, con oficinas en la Facultad de Ciencias Exactas, UNLP, Calles 47 y 115 s / n, La Plata (B1900ADD), Buenos Aires, Argentina (“UNLP”), en representación de sí misma y del Profesor Alan Talevi (el “Investigador de la UNLP”), (la UNLP y el Investigador de la UNLP son juntos los “Investigadores de la UNLP”); y Eisai Co., Ltd., con oficinas en 4-6-10 Koishikawa, Bunkyo-ku, Tokio 112-8088, Japón (junto con sus afiliados, “Eisai”) en nombre de sí misma y de Fabian Gusovsky, Ph.D. ("Investigador Eisai") (Eisai y el Investigador Eisai son juntos los "Investigadores Eisai"). Los investigadores de Eisai y los investigadores de la UNLP a veces se denominan en el presente documento una "Parte" o, colectivamente, como "Partes".

CONSIDERANDO que, según el Acuerdo de inversión del Fondo Global Health Innovative Technology (el "Acuerdo de inversión"), el Fondo Global Health Innovative Technology (el "Fondo GHIT") otorgó a Eisai y a la UNLP una subvención para el proyecto titulado "Validación de objetivos e identificación guiada por IA de inhibidores de la fosfodiesterasa de Trypanosoma cruzi para el tratamiento de la enfermedad de Chagas ”(el“ Proyecto ”) descrito con más detalle en el Acuerdo de Inversión;

CONSIDERANDO que, según el Acuerdo de Inversión, las Partes celebraron un Acuerdo de Colaboración con fecha del 15 de octubre de 2020 (el "Acuerdo de Colaboración") para el Proyecto, sujeto a los términos del Acuerdo de Inversión,

CONSIDERANDO QUE, los investigadores de la UNLP desean realizar actividades de investigación adicionales para el Proyecto que no estén financiadas por el Presupuesto actual, y Eisai está dispuesta a patrocinar dichas actividades de investigación de acuerdo con los términos y condiciones aquí establecidos; y.

CONSIDERANDO que las Partes desean modificar el Acuerdo de colaboración según se dispone en el presente.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los pactos mutuos contenidos en este documento y con la intención de vincularse legalmente, las Partes acuerdan modificar, reemplazar o complementar los términos del Acuerdo, según sea el caso, de la siguiente manera:

1. Definiciones. Todos los términos en mayúscula utilizados en el presente y que no se definan de otro modo en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Acuerdo de colaboración.

2 Enmienda.

2.1 Las Partes reconocen y acuerdan que las actividades de investigación adicionales (la "Actividad de investigación adicional") especificadas en la Declaración de trabajo adjunta al presente como Anexo C-1, son necesarias para el Proyecto, y los Investigadores de la UNLP deberán realizar la Actividad de investigación adicional de acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de colaboración y esta Enmienda.

2.2 Sin perjuicio de la Sección 3.1 del Acuerdo de Colaboración, Eisai financiará las tarifas de investigación para la Actividad de Investigación Adicional en la cantidad establecida en el Anexo C-2 adjunto al presente (el "Presupuesto de la Actividad de Investigación Adicional"). Para evitar dudas, Eisai no estará obligada a gastar fondos por encima de la cantidad especificada en el Presupuesto adicional de actividades de investigación.

2.3 Todos los fondos no utilizados o no comprometidos del Presupuesto de actividades de investigación adicional se devolverán de inmediato a Eisai una vez finalizado el Acuerdo de colaboración por cualquier motivo.

2.4 Sin perjuicio de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de colaboración, la Actividad de investigación adicional no estará sujeta a los términos y condiciones del Acuerdo de inversión.

2.5 La dirección para notificaciones y comunicaciones a Eisai establecida en la Sección 10.1 del Acuerdo de Colaboración se modifica y reafirma en su totalidad de la siguiente manera:

Si a Eisai:

4-6-10 Koishikawa

Bunkyo-ku

Tokio 112-8088

Japón

A la atención de: Asesor jurídico

Con copia a:

Eisai Inc.

Eisai Center For Genetics Guided Dementia Discovery (G2D2)

35 Cambridgepark Drive, Cambridge, MA 02140 Estados Unidos

A la atención de: Fabian Gusovsky, Ph.D.

Correo electrónico: Fabian_Gusovsky@eisai.com

3 Sin más modificaciones. Salvo que se modifique y enmiende expresamente por el presente, el Acuerdo y sus términos permanecerán en pleno vigor y efecto.

4 Contrapartes; Firmas electrónicas. Esta Enmienda se puede ejecutar en cualquier número de contrapartes, incluidas las contrapartes que se ejecutan en papel y las contrapartes que están en forma de registros electrónicos y se ejecutan electrónicamente, cada una de las cuales se considerará un original y todas en conjunto serán se considera que constituyen un solo y mismo instrumento. Una página de firma ejecutada de esta Enmienda entregada por transmisión por fax o por correo electrónico en “formato de documento portátil” será tan efectiva como una página de firma original ejecutada.

[sigue la página de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han ejecutado esta Enmienda haciendo que sea firmada por sus representantes debidamente autorizados para que entre en vigencia a partir de la Fecha de Vigencia de la Enmienda.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Por: _____

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

EISAI CO., LTD.

Por: _____

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

[Página de firmas de la Primera Enmienda del Acuerdo de Colaboración]

Anexo C-1

DECLARACIÓN DE TRABAJO

(ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN ADICIONAL)

Anexo C-2

PRESUPUESTO DE ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN ADICIONAL

FIRST AMENDMENT TO RESEARCH COLLABORATION AGREEMENT

This First Amendment to the Research Collaboration Agreement (this "Amendment") is made and effective as of the last date of execution herein (the "Amendment Effective Date"), by and among Universidad Nacional de La Plata, having offices at Facultad de Ciencias Exactas, UNLP, Calles 47 y 115 s/n, La Plata (B1900ADD), Buenos Aires, Argentina ("UNLP"), on behalf of itself and Professor Alan Talevi (the "UNLP Investigator"), (UNLP and UNLP Investigator are together the "UNLP Researchers"); and Eisai Co., Ltd., having offices at 4-6-10 Koishikawa, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, Japan (together with its Affiliates, "Eisai") on behalf of itself and Fabian Gusovsky, Ph.D. ("Eisai Investigator") (Eisai and Eisai Investigator are together the "Eisai Researchers"). The Eisai Researchers and the UNLP Researchers are sometimes referred to herein as a "Party" or, collectively as "Parties".

WHEREAS, per the Global Health Innovative Technology Fund Investment Agreement (the "Investment Agreement"), the Global Health Innovative Technology Fund (the "GHIT Fund") awarded Eisai and UNLP a grant for the project entitled "Target validation and AI-guided identification of Trypanosoma cruzi phosphodiesterase inhibitors for the treatment of Chagas disease" (the "Project") further described in the Investment Agreement;

WHEREAS, per the Investment Agreement, the Parties entered into a Collaboration Agreement dated as of October 15, 2020, (the "Collaboration Agreement") for the Project, subject to the terms of the Investment Agreement,

WHEREAS, UNLP Researchers desire to conduct additional research activities for the Project that are not funded by current Budget, and Eisai is willing to sponsor such research activities in accordance with the terms and conditions provided herein; and.

WHEREAS, the Parties desire to amend the Collaboration Agreement as provided herein.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual covenants contained herein and intending to be legally bound, the Parties hereby agree to modify, replace or supplement the terms of the Agreement, as the case may be, as follows:

1 **Definitions.** All capitalized terms used herein and not otherwise defined herein shall

have the meanings ascribed to them in the Collaboration Agreement.

2 Amendment.

- 2.1 The Parties acknowledge and agree that additional research activities (the "Additional Research Activity") specified in the Statement of Work attached hereto as Exhibit C-1, are required for the Project, and UNLP Researchers shall perform the Additional Research Activity in accordance with the terms and conditions of the Collaboration Agreement and this Amendment.
- 2.2 Notwithstanding Section 3.1 of the Collaboration Agreement, Eisai shall fund the research fees for the Additional Research Activity in the amount set forth in Exhibit C-2 attached hereto (the "Additional Research Activity Budget"). For the avoidance of doubt, Eisai shall not be obligated to spend any funds above the amount specified in the Additional Research Activity Budget.
- 2.3 Any unused or uncommitted funds from the Additional Research Activity Budget shall be promptly returned to Eisai upon termination of the Collaboration Agreement for any reason.
- 2.4 Notwithstanding the terms and conditions set forth in the Collaboration Agreement, the Additional Research Activity shall not be subject to the terms and conditions of the Investment Agreement.
- 2.5 The address for notices and communications to Eisai set forth in Section 10.1 of the Collaboration Agreement is hereby amended and restated in its entirety as follows:

If to Eisai:

4-6-10 Koishikawa
Bunkyo-ku
Tokyo 112-8088
Japan
Attn: General Counsel

With a copy to:

Eisai Inc.
Eisai Center For Genetics Guided Dementia Discovery (G2D2)

35 Cambridgepark Drive, Cambridge, MA 02140 United States
Attn: Fabian Gusovsky, Ph.D.
Email: Fabian_Gusovsky@eisai.com

- 3 **No Further Modification.** Except as expressly modified and amended hereby, the Agreement and its terms shall remain in full force and effect.

- 4 **Counterparts; Electronic Signatures.** This Amendment may be executed in any number of counterparts, including both counterparts that are executed on paper and counterparts that are in the form of electronic records and are executed electronically, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall be deemed to constitute one and the same instrument. An executed signature page of this Amendment delivered by facsimile transmission or by electronic mail in "portable document format" shall be as effective as an original executed signature page.

[Signature Page Follows]

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have executed this Amendment by causing it to be signed by their duly authorized representatives to be effective as of the Amendment Effective Date.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

By: _____

Name: _____

Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Title: _____

Date: 11/03/2022

EISAI CO., LTD.

By: 

Name: Kappei Tsukahara

Title: Chief Data Officer

Date: Mar 11, 2022

[Signature Page to First Amendment to Collaboration Agreement]

Exhibit C-1

**STATEMENT OF WORK
(ADDITIONAL RESEARCH ACTIVITY)**

UNLP will undertake the following activities:

1. Purchasing candidate repurposing compounds identified by computational models. The compounds to be purchased will be selected by discussion and agreement between both Parties.
2. Evaluating selected compounds in biochemical PDE assays. The compounds for evaluation will be selected by discussion and agreement between both Parties.
3. Evaluating selected compounds in phenotypic assays against *T. cruzi* parasites. The compounds for evaluation will be selected by discussion and agreement between both Parties.
4. Evaluating selected compounds in a mouse model of acute Chagas disease. The compounds for evaluation will be selected by discussion and agreement between both Parties.
5. Evaluating selected compounds in a mouse model of chronic Chagas disease. The compounds for evaluation will be selected by discussion and agreement between both Parties.

Exhibit C-2

ADDITIONAL RESEARCH ACTIVITY BUDGET

The Additional Research Activity Budget shall be US\$30,000 (thirty thousand US dollars).

Ref.: MESA DE ENTRADAS. FAC. CIENCIAS MÉDICAS.-
ABOG. CAMPIDOGLIO GERARDO OMAR: SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE LA NOMINA DE RESPONSABLES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN PÚBLICA DE FACULTADES.-

RESOLUCION N° 980/22.-

La Plata, 10 de agosto de 2022.-

VISTO, que el artículo 26^a de la Ordenanza N° 293/18 **-Régimen de acceso a la información, protección de datos y transparencia de la Universidad Nacional de La Plata-**; establece que cada Decano deberá asignar, en su ámbito, la función de “Responsable de Datos Personales e Información Pública”;

CONSIDERANDO lo solicitado por la Prosecretaría Legal y Técnica de la Universidad, en la nota precedente;

Y teniendo en cuenta que, en tal sentido, se estima apropiado que dicho rol recaiga en la señora Vicedecana de esta Facultad, Prof. Méd. Mónica Esther FERRERAS;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS RESUELVE:

Artículo 1º: Asignar a la señora Vicedecana de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Méd. Mónica Esther FERRERAS (DNI 12.660.402), la función de “Responsable de Datos Personales e Información Pública de la Facultad de Ciencias Médicas”, mientras dure la gestión del suscripto.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales de la Universidad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad. Dése difusión y pase a conocimiento del Consejo Directivo.-

gbs.

BASUALDO FARJAT
Juan Angel

Firmado digitalmente por
BASUALDO FARJAT Juan Angel
Fecha: 2022.08.11 16:36:45
-03'00'

Prof. Dr. Juan Ángel BASUALDO FARJAT
DECANO
FAC. DE CIENCIAS MÉDICAS - UNLP

Expediente Código **3.200** Número **2.194** Año **2.021**

///Plata,

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32º de la Ordenanza N° 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30º, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos precedentemente por las Comisiones de Extensión de las Actividades Universitarias, de Enseñanza y Posgrado, de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas, respectivamente, y en consecuencia aprobar la creación de la “Diplomatura Universitaria en Producción Comunitaria de Derechos de las niñeces, adolescencias y juventudes” –opción pedagógica a distancia- y su correspondiente Plan de Estudios, tal como consta en el documento obrante en el Anexo I y II (conforme lo establecido en la Ordenanza N° 290).

Asimismo, dejar expresamente consignado, que la mencionada Diplomatura podrá ser habilitada sólo cuando se cuente con los recursos para el dictado del total de la misma.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a ésta Dirección para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas, Establecimientos y Gremios de la UNLP (ATULP, FULP, ADULP) y por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones. Tome razón Prosecretaría de Extensión Universitaria. Cumplido, gírese a la Facultad de origen a sus efectos.

DISPOSICIÓN R. N° 151

Firmado digitalmente por: LÓPEZ ARMENGOL
Martín Aníbal
Fecha y hora: 01.09.2022 08:30:26

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

*Edificio de Presidencia | Avenida 7 n° 776 | C.P.1900 | La Plata | Buenos Aires | República Argentina
Tel.: | @presi.unlp.edu.ar | www.unlp.edu.ar*